



ORDENANZA MUNICIPAL N°. 007 /2017-MPL

Lambayeque, 01 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, se encuentra conformado por el Alcalde, quien lo preside, los once Alcaldes distritales, los once regidores provinciales y por los nueve representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la provincia de Lambayeque.

Que, el artículo 101° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial:

Que, mediante proveído N° 0125/2017-MPL-SEGEIM de fecha 10 de febrero de 2017, el Secretario General de la comuna remite el proyecto de ordenanza denominada: "Reglamento del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Lambayeque" elaborados por la comisión encargada para tales fines. Precisamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 077/2017-MPL-GAJ de fecha 21 de febrero, opinó viable el proyecto de ordenanza mencionado líneas arriba, y derivar al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación correspondiente.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 39°, 40°, 95 al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Lambayeque, el cual consta de dos (02) Títulos, ocho (08) Capítulos, treinta y siete (37) artículos, una (01) Disposición Complementaria y una (01) Disposición Final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 24 MAR 2017



PAG. 02

O.M. N°. 007 / 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, y demás áreas competentes adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad y el diario de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Área de Asentamiento Humanos
Procuraduría Pública Municipal
Gerencia Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Sub Gerencia Seguridad Ciudadana
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emy

RECIBIDO 24 MAR 2017

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - CCL-L.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, en adelante CCL-L, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 2.- Derecho de Representación y Participación de la Sociedad Civil.- La representación y la participación de la sociedad civil en La Municipalidad de Lambayeque se realiza a través de los delegados elegidos democráticamente entre los representantes legalmente acreditados de las organizaciones de la Sociedad Civil de la provincia de Lambayeque.

Artículo 3.- Principio de Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en el quehacer municipal se fundamenta en el compromiso de la ciudadanía, autoridades, funcionarios y trabajadores municipales de respetar en todo lo que sea viable los resultados de la concertación, los planes de desarrollo, presupuestos, proyectos de normas, ordenamiento del territorio, desarrollo económico, de inversiones sociales, creación y organización de los servicios públicos municipales.

Artículo 4.- EL CCL-L como órgano de coordinación del Gobierno Local.- Es un órgano de coordinación de La Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el segundo punto del artículo 100° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que no ejerce funciones ni actos de gobierno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
M. Sc. Ing. César Antonio Zeña Santama
SECRETARIO

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL - CCL-L

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL - CCL-L

Artículo 5.- Definición del CCL-L - Es el órgano de coordinación y concertación de la Provincia, encargado de promover el desarrollo local sostenible, el cuidado del medio ambiente, el afianzamiento de la seguridad ciudadana, la

preservación del orden público, la protección de los recursos naturales y los establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a través de la elaboración de los instrumentos de planificación participativa expresados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Artículo 6.- Decisiones del CCL-L.- Por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCL-L se toman mediante procesos de consenso entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente.

Artículo 7.- Composición del CCL-L.- El CCL-L tiene la composición siguiente:

- El Alcalde Provincial, es quien lo preside.
- Los once (11) Regidores provincia, miembros del Concejo Municipal.
- Los once (11) Alcaldes distritales de la provincia de Lambayeque -Los nueve (9) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente por las organizaciones de la sociedad civil de la provincia conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8.- Duración del mandato de los representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL-L, es de dos (2) años calendarios, contados desde la fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía que constituye el Consejo de Coordinación Local Provincial en Lambayeque.

En los casos de vacancia del representante de la sociedad civil, el reemplazante (de acuerdo al Acta de sufragio del Comité Electoral) asumirá el cargo hasta completar el período del mandato.

Artículo 9.- Obligaciones:

Los Alcaldes, Regidores y los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL-L están obligados a:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL-L.
- b) Coordinar con las instancias de participación vecinal y las organizaciones de la sociedad civil, las opiniones y propuestas que debidamente documentadas llevarán para sustentarlas en las sesiones del CCL-L, independientemente de la opinión personal que mantengan sobre la materia.




M. Sc. Ing. César Antonio Zaña Santamaría
REGIDOR

- c) Presentar las propuestas, informes y solicitudes a través de la Secretaría Técnica.
- d) Entregar a Secretaría Técnica los informes, Actas y demás documentos que considera pertinente.
- e) Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CCL- L de Lambayeque y otras que el Concejo Municipal les encargue o solicite.
- f) Establecer los mecanismos que faciliten a los Funcionarios la información requerida y canalización de las propuestas de las Organizaciones Sociales por intermedio de sus representantes en el CCL -L cuya representación por Ley ejercen.
- g) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 10.- Derechos de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCL-L tienen derecho a:

- a) Convocar a través de la Secretaría Técnica a los delegados de las organizaciones de la sociedad civil a las que representan, inscritos en el libro de organizaciones sociales cuando los $\frac{2}{3}$ del CCL-L lo solicite para realizar reuniones de coordinación.
- b) Presentar su renuncia ante el CCL-L a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- c) Recibir de la Secretaría Técnica las necesarias facilidades para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Los Funcionarios están en la obligación bajo responsabilidad de facilitar la información requerida por los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL- L y establecer mecanismos que faciliten canalizar las propuestas de las Organizaciones Sociales por intermedio de sus representantes en el CCL-L cuya representación por Ley ejercen.
- e) Participar y votar en las sesiones.



Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Representante de la Sociedad Civil ante el CCL-L.- La condición de representante de la sociedad civil ante el CCL-L se pierde por vacancia.

Artículo 12.- Causales de vacancia al cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el CCL-L.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCL-L vaca por las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones.

M. Sc. Ing. César Antonio Zeña Sanabria
REGIDOR

- c) Por fallecimiento.
- d) Por condena por delito doloso.
- e) Por dejar de residir por más de sesenta (60) días consecutivos o no en el distrito, en un período de 365 días calendario.
- f) Por ocupar Cargo de Funcionario de confianza en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, o ser miembro del directorio o de la gerencia en las empresas municipales o en empresas que tengan vinculación económica con La Municipalidad de Lambayeque.
- g) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año.

Artículo 13.- Procedimiento de Vacancia y Renuncia.- En el caso previsto en el literal a) del artículo precedente, el representante de la Sociedad Civil ante el CCL-L presenta su renuncia ante la Secretaría Técnica, a efectos de que se dé cuenta en la sesión inmediata siguiente del CCL-L, con conocimiento de la organización o institución a la que representa.

En los casos previstos en los literales b) y c) del artículo precedente, la organización o institución informa por escrito a la Secretaría Técnica, adjuntando el documento correspondiente, que si representante se encuentra incurso en una de dichas causales. En la Sesión inmediata siguiente el CCL-L declara la vacancia al cargo.

En los demás casos, la vacancia se resuelve en sesión extraordinaria del CCL-L convocada para este fin, considerando el descargo por escrito formulado por el afectado.

La vacancia es declarada con el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros. Este acuerdo es inimpugnable.

Producida la vacancia, accede al cargo el representante de la organización que en el resultado de la elección haya obtenido la siguiente votación más alta, de acuerdo con lo señalado en el acta electoral correspondiente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CCL-L

Artículo 14.- Funciones.- Son funciones correspondientes al CCL-L las establecidas en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

- a) Coordinar y concertarla la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal Provincial.
- b) Promover las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura provincial.
- c) Promover proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.



M. Sc. Ing. César Antonio Zeña Santamaría
REGIDOR

- d) Proponer convenios de cooperación a los Centros Poblados para la prestación de servicios públicos consensuados en todas las instancias y enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado.
- e) Promover la formación de fondos de inversión, como estímulo ala inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- f) Promover la vigilancia y control ciudadano de acuerdo a Ley, en la lucha frontal contra la corrupción.
- g) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación Local Provincial - CCL-L no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 15.- Planes Anuales de Acción del CCL-L.- Para cumplir sus funciones el CCL-L organiza sus actividades en torno a planes anuales de acción, en armonía con los cronogramas de nivel Provincial, sobre la planificación y el presupuesto participativo, incluyendo:

- a) Objetivos.
- b) Metodologías de planificación y de presupuesto participativo.
- c) Concursos y ferias de proyectos.

Artículo 16.- Relaciones del CCL-L con el Concejo Municipal.- En el cumplimiento de sus funciones el CCL-L tendrá relaciones de coordinación con el Concejo Municipal, a fin de que sus acuerdos y propuestas sean tratados con prioridad en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal.



Artículo 17.- Relaciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada.- El CCL-L coordina con las Organizaciones Sociales de la provincia de Lambayeque, estableciendo mecanismos de concertación y evaluación desde las organizaciones.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN DEL CCL-L

M. Sc. Ing. César Antonio Zeña Santamaría
REGIDOR

Artículo 18.- Pleno del CCL-L.- El pleno del CCL-L está integrado por:

- a) El Alcalde y los Regidores del Concejo Municipal Provincial.
- b) Los Alcaldes Distritales de la Provincia de Lambayeque.
- c) Los Representantes elegidos de la Sociedad Civil de la provincia.

Artículo 19.- Comisiones.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones y atribuciones el CCL-L, aprueba cuando sea necesaria la conformación de Comisiones presididas por un Regidor designado por el Alcalde e integradas por los Regidores del Concejo Municipal y los Consejeros de la Sociedad Civil. Las Comisiones se reúnen las veces que sean *necesarias* para la elaboración y coordinación del Plan de Desarrollo Concertado Provincial, el Presupuesto Participativo y para tratar los temas que legalmente son de su competencia.

Artículo 20.- Comisión Técnica.- El CCL-L contará con una Comisión Técnica integrada por funcionarios municipales y personal técnico, presidida por el funcionario que el Alcalde designe; se encargará de las acciones operativas para cubrir las necesidades requeridas en la preparación y realización de las funciones y actividades programadas.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA, INSTALACIÓN, CONSTITUCIÓN Y SESIONES DEL CCLD

Artículo 21.- Convocatoria a las Sesiones.- El Alcalde convoca a las sesiones y establece la Agenda, preside las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia preside la sesión el Regidor hábil de acuerdo a ley.

Artículo 22.- Instalación del CCL-L.- Para la instalación y funcionamiento del CCL-L se requiere de la asistencia de la mitad más de uno de sus miembros hábiles.

La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial de Lambayeque decidir lo pertinente.

Artículo 23.- Acuerdos del CCL-L.- Cuando no existan acuerdos por consenso, éstos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes al momento de producirse la votación. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 24.- De las Sesiones del CCL-L.- Las sesiones del CCLD son:

- 1) Ordinarias.
- 2) Extraordinarias.

Artículo 25.- Sesiones Ordinarias.- El CCL-L se reúne en Sesiones Ordinarias cuatro veces al año. En el primer trimestre se reúne para coordinar, concertar y proponer la actualización del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el cronograma. del Proceso del Presupuesto Participativo; el segundo trimestre se reúne para evaluar la implementación, la participación de los Funcionarios, los acuerdos y compromisos de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo Provincial; el tercer trimestre es para evaluar los avances de las obras y proyectos en ejecución en el año en curso priorizados en el presupuesto participativo el año anterior y monitorear la labor de los Funcionarios en su ejecución de acuerdo al cronograma establecido para su culminación y entrega o puesta en servicio; y el cuarto trimestre para concertar acuerdos consensuados sobre proyectos en el presupuesto de gastos de inversión y la asignación al presupuesto participativo para el siguiente año.

Artículo 26.- Sesiones Extraordinarias del CCL-L.- Se celebran cuando lo convoque el Alcalde o a solicitud del cincuenta por ciento de los miembros hábiles del CCLD. En estas sesiones sólo se tratan los temas que son objeto de la convocatoria.



M. Sc. Ing. César Antonio Zeta, Santamaría
REGIDOR

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 27.- Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico es el Gerente de la Secretaria General e imagen Institucional.

Artículo 28.- Funciones.- Son funciones y atribuciones del Secretario Técnico del CCL-L las siguientes:

- a) Elaborar y despachar las citaciones de los miembros del CCL-L. Asistir a las sesiones del CCL-L.
- b) Extender por cualquier medio impreso el acta de las sesiones e insertarlas en el libro de Actas del CCLD.
- c) Informar sobre la correspondencia recibida y enviada.
- d) Tramitar y suscribir el despacho del CCL-L.
- e) Otras funciones que se le asignen.
- f) Facilitar a los miembros del CCL cualquier información requerida.

Artículo 29.- Convocatoria al CCL-L.- El Secretario Técnico, por encargo del Alcalde, convoca a los miembros del CCL-L a sesión mediante esuelas que contienen la orden del día y la información necesaria sobre cada tema de manera que puedan conocer en forma suficiente las cuestiones que deban ser debatidas.

Artículo 30.- Plazo de Convocatoria.- Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho horas (48 hrs), no obstante el CCL-L quedará válidamente constituido cuando sin cumplir los requisitos de convocatoria se reúnan todos sus miembros hábiles y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de la Orden del Día, salvo que por mayoría o por disposición del presidente se acuerden su inclusión.

Artículo 31.- Inasistencia a las Sesiones.- En caso de enfermedad u otro impedimento, los miembros del CCL-L comunicarán por cualquier medio al Secretario Técnico su inasistencia a la sesión; esta comunicación será puesta a conocimiento del CCL-L en la sesión correspondiente.

Artículo 32.- Desarrollo de las Sesiones.- Al inicio de la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario Técnico pase lista. De haber quorum, abrirá la sesión.

El quorum para la instalación y funcionamiento válido de las sesiones del CCL-L se constituye con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros hábiles.




M. Sc. Ing. Cesar Antonio Zeña Santamaría
REGIDOR

De no haber quorum, la sesión se instalará en segunda convocatoria sesenta minutos después de la hora señalada para la primera, y se llevará a cabo con los miembros del CCL-L que asistan.

Sólo se considerará asistentes a los miembros que estén presentes antes de iniciada la Estación de Orden de Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

Artículo 33.- Impedimento de Representación.- Durante las sesiones ningún miembro del CCL-L podrá asumir la representación de otro ausente para formalizar en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 34.- Participación de Terceros en las Sesiones.- El Alcalde o Regidor que preside la Sesión puede llamar para tomar parte en la Sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al CCL-L a adoptar las decisiones más convenientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTAS

Artículo 35.- Contenido del Acta.- El acta deberá contener el lugar y fecha en que se realizó la Sesión, el nombre de los que asistan, los temas de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El acuerdo debe expresar el sentido de la decisión adoptada.

El acta luego de ser aprobada será firmada por el Secretario técnico, el Alcalde y por los Miembros del CCL-L que así lo soliciten.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORDEN DEL DÍA

Artículo 36.- Contenido de la Agenda.- En la Orden del Día se debatirá y sólo solamente los temas consignados en la agenda y los que durante la sesión, por excepción y que de acuerdo al Artículo 32, hubieran pasado a esta estación.

Artículo 37.- Intervenciones en los Debates.- Durante el debate ningún miembro del CCL-L podrá intervenir más de tres veces sobre el mismo asunto, excepto, cuando sea el caso, el presidente de la Comisión que emitió el dictamen.

Ninguna intervención durará más de cinco minutos. Sin embargo, el Presidente puede conceder tiempo adicional por un lapso no mayor al original cuando la naturaleza del tema así lo exija.




M. Sc. Ing. César Antonio Zeña Santamaría
REGIDOR

El tiempo para cada intervención es intransferible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En ningún caso y por ningún concepto los miembros del CCL-L percibirán dietas, viáticos u otro tipo de remuneración o asignación por su asistencia a las sesiones o por la labor que realicen.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y las disposiciones legales pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

M. Sc. Ing°. César Antonio Zeña Santamaría
REGIDOR